

59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlos para que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan ante esta Unidad, en la Avinguda Josep Terradellas i Joan, 3 de Girona, para ser notificadas debidamente.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Girona, 17 de octubre de 2006

06 2006

Provincia: 30

Expediente: 17010500245512.

N.A.F.: 300077795261.

Razón Social: Fernando Paredes Sánchez.

Concepto: Dilig. Embargo de bienes inmuebles

Documento: 170150106001282989

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Granada

222 Resolución sobre solicitud de prescripción de deuda.

Visto su escrito de fecha 23/03/2006 por el que solicita se declare prescripción de deuda, se han tenido en consideración los siguientes

Hechos

La prescripción alegada por D. Porfirio Corbalán Fernández, D.N.I. 074553623C, comprende deuda al Régimen General de la Seguridad Social 18101481006 y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, NUS 1846655693.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 1802 de la TGSS en Granada, se siguen expedientes de apremio con los números 18029600185559, 18020200066921 y 18029600186064.

Una vez realizados los trámites correspondiente para determinar si existe deuda prescrita y con los datos obrantes en esta Dirección Provincial, se ha comprobado que las providencias de apremio asociadas al expediente de URE 18/02/02/00066921, han sido correctamente notificadas tanto en vía voluntaria (reclamaciones de deuda) como en vía ejecutiva (providencias de apremio), habiendo efectuado la URE las siguientes actuaciones:

- Requerimiento Previo de embargo: notificado 22/08/2002

- Embargo de créditos agencia tributaria: notificado 26/04/2004

- Edicto Ayuntamiento embargo cuentas: notificado 20/04/2004

- BOP embargo de cuentas: notificado 19/05/2004

- Edicto Ayuntamiento embargo cuentas: notificado 10/08/2004

- BOP embargo de cuentas: notificado 10/09/2004

- Escrito de una gestoría de Murcia sobre supuesta solicitud de aplazamiento ante la D.P. de dicha provincia por el apremiado: notificado 11/01/2005

- BOP embargo de cuentas: notificado 23/08/2005

Por tanto la deuda asociada al expediente 18020200066921, al ser firme, continuará su procedimiento recaudatorio hasta su cobro total.

Las Providencias de apremio asociadas al expediente de URE 18029600185559, aunque fueron notificadas correctamente, tanto en Vía Voluntaria como en Vía Ejecutiva, se van a considerar prescritas, dado que la última notificación de la deuda fue en 29/01/1999 y según el informe emitido por la URE 1802, la última actuación efectuada en dicho expediente fue el 15/09/2000.

La Providencia de apremio 1894009941206 asociada al expediente de URE 18029600186064, sin actuaciones que interrumpan la prescripción desde el 7/01/1997 hay que considerarla prescrita.

Fundamentos de derecho

- La competencia para conocer y resolver la presente solicitud viene determinada en el artículo 2 del Real Decreto 1415/2004, de fecha 11 de junio (BOE del 25), por el que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

- Artículos 42 y 43 de dicho Real Decreto sobre el plazo de prescripción y su interrupción.

En consecuencia, vistos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, esta Subdirección Provincial

Resuelve

Anular por Prescripción las providencias de apremio asociadas al expediente de URE 18029600185559: 1896011498591, 1896014219039, 1896014425567, 1896014873989, 1897010096114, 1897011883136, 1897012403906, 1897013839001, 1897014602974 y 1898970064976 y la providencia de apremio asociada al expediente de URE 18029600186064: 1894009941206, las cuales no producirán efecto alguno, continuando con el procedimiento recaudatorio del expediente de URE 18020200066921.

Frente a la presente resolución podrá formularse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su recepción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27.11.1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado; lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la citada Ley 30/1992.

El Subdirector Provincial, Félix Usúa Palacios.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Granada
U.R.E. 18/03, Motril

223 Notificación a interesados.

Alicio Martín Ramos, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 18/03, con sede en Motril hace saber:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que seguidamente se relacionan, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indican.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que se relacionan.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a las cantidades reseñadas.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los

valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el presente acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Motril a 28 diciembre 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Alicio Martín Ramos.

Deudor: Jerónimo Moreno José Manuel, D.N.I.: 23775399T

Número de expediente: 18 03 05 00136506

Número de documento: 18 03 06 011913116

Último domicilio conocido: Cuesta Granada 23 B 1, 18690 – Almuñécar

Cónyuge: Martínez Andreo María Josefa, D.N.I.: 23225765C